

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Nulidad de Partición **2022-00107**

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple las exigencias que fueron señaladas con precisión en el auto de 22 de marzo de 2022, por virtud del cual se declaró su inadmisión, circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, obsérvese que si bien con el escrito de subsanación de la demanda se aportó el acta de posesión del cargo de curadora provisoria ante el Juzgado 5º de Familia de Bogotá, el poder otorgado por la señora CAROLINA BOHÓQUEZ al profesional del derecho LEONARDO SÁNCHEZ QUINTERO; señalo las causales de nulidad y aclaro las pretensiones de la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia, se evidencia que se dejó de allegar decisión judicial donde se declarara la existencia de la unión marital de hecho entre la aquí actora y el causante, o el acta conciliación suscrita por las partes o la escritura pública donde se reconoció la unión marital de hecho, como lo prescribe el artículo 4º de la ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la ley 979 de 2005, además la sentencia donde la demandante fue designada como curadora definitiva de su hijo y su posesión.

No habiendo sido atendidos de manera cabal los requerimientos ordenados en la inadmisión de la demanda, se impone el RECHAZO de la misma. Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez